

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



DECRETO EJECUTIVO N. 27

De 4 de Junio de 2019

Que reglamenta la Ley 29 de 13 de junio 2002, modificada por la Ley 60 de 30 de noviembre de 2016, sobre la menor de edad embarazada, y dicta otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que conforme lo consagrado en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá es facultad del Presidente de la República, con la participación del Ministro respectivo, reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse de su texto ni de su espíritu.

Que la Ley 60 de 30 de noviembre de 2016, que reforma la Ley 29 de 13 de junio de 2002, sobre la menor de edad embarazada, y dicta otras disposiciones., tiene como objetivo establecer un marco normativo que garantice los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la legislación nacional y convenios internacionales firmados y ratificados por Panamá en materia de niñez y adolescentes embarazadas, con el fin de mejorar la calidad de vida y su integración plena al desarrollo social, garantizar su permanencia en el sistema educativo, contribuir al reconocimiento y respeto de su dignidad y prevenir y reducir los embarazos en menores de edad.

Que en el marco de la aplicación de la Ley 60 de 30 de noviembre de 2016, hace referencia al abordaje del embarazo adolescente en el marco de una política multisectorial para la atención integral de las madres y los padres adolescentes, y priorizar la inversión a través de la asignación de presupuesto considerando los múltiples factores y determinantes sociales que explican el problema.

Que el artículo 9 de dicha excerta legal se crea el Consejo Nacional de Atención a la Madre Adolescente, adscrito al Ministerio de Desarrollo Social como un ente de concertación que garantice los avances y resultados de la implementación de esta Ley, así como la obligatoriedad de presentar un informe trimestral de estos avances y resultados a la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia de la Asamblea Nacional.

Que para la operatividad del Consejo Nacional de Atención a la Madre Adolescente es necesario la creación de una unidad administrativa dentro de la estructura del Ministerio de Desarrollo Social para garantizar la articulación de las diferentes instituciones que integran el Consejo, a fin de brindar la atención integral a los adolescentes, promoviendo políticas públicas que garanticen el cumplimiento de lo establecido en la Ley 60 de 30 de noviembre de 2016, en su artículo 11.

Que el artículo 10 de la precitada Ley, ordena su reglamentación por parte del Órgano Ejecutivo a través de la comisión interinstitucional, que para los efectos fue designada mediante Decreto Ejecutivo No. 21 de 28 de Mayo de 2019.

Que, en consecuencia, la referida Comisión generó la reglamentación correspondiente, por lo que resulta necesaria la aprobación de dichas disposiciones, mismas que le otorgan mayor eficacia a la Ley 60 de 30 de noviembre de 2016, para el fiel cumplimiento de sus fines.

DECRETA:

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. El presente Decreto Ejecutivo tiene por objetivo reglamentar las disposiciones de la Ley 60 de 30 de noviembre de 2016, Que reforma la Ley 29 de 13 de junio de 2002, sobre la menor de edad embarazada y dicta otras disposiciones, con la finalidad de dar eficacia a su normativa, fortalecer los mecanismos institucionales y de procedimientos para su implementación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las normas contenidas en el presente Decreto Ejecutivo son de obligatoria observancia para todos aquellos que intervengan en la prevención, protección, y atención de las menores embarazadas, con el fin de mejorar su calidad de vida y su integración plena al desarrollo social, garantizar su permanencia en el sistema educativo, contribuir al reconocimiento y respeto de su dignidad, prevenir y reducir los embarazos en menores de edad.

Artículo 3. Términos y Siglas. En adición a los términos previstos en los artículos 2 y 12 de la Ley 60 de 30 de noviembre de 2016, los siguientes términos y siglas dentro de esta Reglamentación se entenderán así:

- a. **CINAMU** Centro Nacional de Atención a la Mujer
- b. **CSS** Caja de Seguro Social
- c. **INAMU** Instituto Nacional de la Mujer
- d. **MEDUCA** Ministerio de Educación
- e. **MIDES** Ministerio de Desarrollo Social
- f. **MINSA** Ministerio de Salud
- g. **SENNIAF** Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
- h. **MITRADEL** Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
- i. **CONAMA** Consejo Nacional de Atención a la Madre Adolescente
- j. **UNAMA** Unidad Nacional de Atención a la Madre Adolescente
- k. **EIPC** Equipo Interinstitucional Provincial y Comarcal
- l. **CEF** Coordinadores de los equipos focales

m. **Atención Integral de Salud:** Conjunto de acciones de salud para la promoción, prevención, orientación, tratamiento y rehabilitación de la persona.

n. **Comunicación efectiva.** Es una forma de comunicación que logra que quien transmite el mensaje lo haga de modo claro y entendible para su interlocutor(es), sin que genere confusión, dudas o interpretaciones erróneas.



- o. **Derechos:** Es el conjunto de normas jurídicas generales positivos que surgen de la sociedad como un producto cultural generada dentro de leyes y que tiene la finalidad de regular la convivencia entre los miembros de esa sociedad, las personas y de estos con el Estado.
- p. **Desarrollo humano:** Comprende la creación de un entorno en el que las personas puedan desarrollar su máximo potencial y llevar adelante una vida productiva y creativa de acuerdo con sus necesidades e interés.
- q. **Derechos reproductivos:** son parte de los derechos humanos y se refieren al derecho de las parejas y de cada persona a decidir libre y responsablemente el número de hijos, el espaciamiento de los nacimientos y a disponer de la información y los medios para tomar decisión.
- r. **Disciplina positiva.** Es una forma de educar a los niños basada en el respeto mutuo, el cariño, y la comprensión que favorece el desarrollo emocional de los menores y refuerza los vínculos afectivos entre padres e hijos.
- s. **Educación sexual responsable:** es una educación integral de la sexualidad que permite al adolescente desarrollar habilidades o capacidades con base en información culturalmente relevante, científicamente rigurosa y apropiada a la etapa de desarrollo en la que se encuentra. Su implementación le ayuda a poner en práctica competencias esenciales para la toma de decisiones relacionadas al ejercicio de su sexualidad a lo largo de toda su vida, incluyendo sus opciones reproductivas.
- t. **Educación para la sexualidad:** Conocimientos biológicos, psicológicos y de relaciones interpersonales y sociales relacionados con la sexualidad humana en un concepto de género y respeto a las minorías.
- u. **Educación sexual:** conjunto de actividades, relacionadas con la enseñanza, la difusión y la divulgación acerca de la sexualidad humana en todas las edades del desarrollo. (aprobado)
- v. **Embarazo precoz:** Es aquel embarazo que se produce en niñas y adolescentes, a partir de la pubertad, cuando inicia el proceso de cambios físicos que convierte a la niña en un adulto capaz de reproducción sexual, esto no quiere decir, sin embargo, que la niña está preparada para ser madre.
- w. **Habilidades sociales.** Son un conjunto de conductas que permiten al individuo desarrollarse en un contexto individual o interpersonal expresando sentimientos, actitudes, deseos, opiniones o derechos de un modo adecuado a la situación.



- x. **Programa Materno infantil:** es la participación conjunta de ambos padres a las consultas de control prenatal y en las consultas de crecimiento y desarrollo de sus hijos.
- y. **Maternidad y paternidad responsable:** es el reconocimiento y el cumplimiento por ambos progenitores, de los derechos del niño, la niña y adolescente e implica involucrase no solo en la provisión de recursos económicos sino también de manera afectiva en la crianza y la vida cotidiana de sus hijos.
- z. **Planificación familiar:** es el conjunto de prácticas que, al ser utilizadas por una mujer, un hombre o en pareja orientadas al control de la reproducción mediante el uso de diferentes métodos de planificación.
- aa. **Igualdad de oportunidades:** es un principio basado en la justicia social donde todas las personas en igual condiciones tienen las mismas posibilidades de acceder al bienestar social, político y económico.
- bb. **Puerperio:** es el periodo de tiempo que comienza en la finalización del parto hasta las seis semanas postparto, cuando vuelve a la normalidad el sistema reproductor.
- cc. **Salud:** Estado completo de bienestar físico, mental y social y no sólo la ausencia de enfermedad y dolencia.
- dd. **Salud integral:** un conjunto de factores biofísico, social y emocional que contribuyen a un estado de equilibrio en el individuo.
- ee. **Salud reproductiva:** Es el conjunto de métodos, técnicas y servicios que contribuyen a la salud y al bienestar reproductivo, al evitar y resolver los problemas relacionados con el aparato reproductor en todas las etapas de la vida.
- ff. **Salud Sexual:** es un estado de bienestar físico, emocional, mental y social relacionado con la sexualidad. Para que la salud sexual se logre y se mantenga, los derechos sexuales de todas las personas deben ser respetados, protegidos y ejercidos a plenitud.
- gg. **Seguridad social.** Es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales que, de no resolverse, significaría la reducción o la pérdida de los ingresos a causa de contingencias como la enfermedad, los accidentes, la maternidad o el desempleo entre otras.
- hh. **Violencia sexual:** comprende el uso de la fuerza y el poder con la finalidad de realizar actos sexuales contra la voluntad de la otra persona.



Capítulo II

RESPONSABILIDAD DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 4. Responsabilidad del Estado. Para hacer efectivo el cumplimiento de los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos, en materia de niñez y adolescente embarazada, con el fin de mejorar su calidad de vida y su integración plena al desarrollo social, garantizar su permanencia en el sistema educativo, contribuir al conocimiento y respeto de su dignidad, así como el derecho del infante que formará parte de este grupo familiar, es responsabilidad del Estado, las entidades nacionales, municipales, comarcales y tradicionales, adoptar las siguientes medidas:

1. Formar personal calificado en cada una de las instituciones, autoridades municipales, comarcales y ministerios quienes estarán encargados de coordinar y ejecutar, capacitaciones para las menores de edad en temas sobre sus derechos, el de su hijo menor y cualquier otro que vaya en función de mejorar su calidad de vida.
2. Diseñar, a través de los ministerios e instituciones que conforman el CONAMA, guías, manuales, cartillas, spots y otros documentos escritos y audiovisuales que contengan información sobre los derechos descritos en la Ley 60 de 30 de noviembre de 2016, además de los derechos humanos, los cuales serán distribuidos en los lugares de atención de salud, instituciones educativas oficiales y particulares, lugares públicos y comunidades, para la población en general. Estos manuales serán revisados cada dos años para su respectiva actualización.

Artículo 5. Políticas que garantizarán la protección, educación, la salud y los derechos de las madres adolescentes.

Las políticas dirigidas a garantizar el principio de igualdad de oportunidades, de una vida digna, de la protección, educación y seguridad social de las menores embarazadas, tienen carácter vinculante para todos los órganos de administración pública, de justicia, de las autoridades comarcales, tradicionales y municipales dentro de su ámbito de competencia.

Capítulo III

CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN A LA MADRE ADOLESCENTE

Artículo 6. El Consejo Nacional de Atención a la Madre Adolescente, creado como órgano de concertación cuyo fin es garantizar los avances y resultados de la Ley 60 de 30 de noviembre de 2016, “Que reforma la Ley 29 de 13 de junio de 2002, sobre las menores de edad embarazadas y dicta otras disposiciones”.

Artículo 7. El artículo 9 de la Ley 60 de 30 de noviembre de 2016, establece que la Junta Directiva del Consejo Nacional de Atención a la Madre Adolescente estará integrada por:



1. El ministro de Desarrollo Social, quien lo preside.
2. El ministro de Salud.
3. El ministro de Educación.
4. El ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.
5. El director general de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.
6. El director general de la Caja de Seguro Social.
7. El director del Instituto Nacional de la Mujer.
8. Un representante de la Jurisdicción de Niñez y Adolescencia del Órgano Judicial.
9. Un representante de la Autoridad Tradicional Comarcal.
10. Dos miembros del Consejo Nacional de la Juventud.
11. Dos representantes de las organizaciones no gubernamentales que dirijan programas de madres adolescentes.

Cada uno de los principales tendrá un suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o permanentes, en el caso de los ministros será el viceministro o quien designe.

Los ministros de Estado serán reemplazados en sus ausencias por el viceministro o por la persona que designe.

Artículo 8. Los miembros del Consejo, serán designados por su institución mediante Resolución o Nota dirigida al Ministerio de Desarrollo Social, para su debida acreditación.

Artículo 9. Todo miembro designado como representante de las instituciones pública o privada, deberá contar con experiencia como profesional en la atención en menores, adolescentes o jóvenes, en prevención, atención o elaboración de planes o programas dirigidos a esta población.

Artículo 10. La acreditación como miembro del Consejo, se hará mediante juramentación a los postulados de las instituciones u organizaciones, ante el Ministerio de Desarrollo Social quien Preside el Consejo, previa convocatoria a reunión ordinaria.

Una vez realizada la juramentación se emitirá la respectiva Resolución firmada por el Ministro de Desarrollo Social y cada uno de los miembros juramentados.

Artículo 11. Los miembros del Consejo no recibirán dietas. En el caso de los representantes del sector público, su participación en las sesiones del Consejo se considerará parte de sus funciones.

Artículo 12. Los delegados por las instituciones como miembros del Consejo, permanecerán en sus cargos por un período no menor de (2) años, no pudiendo abandonar su cargo hasta tanto se designe su reemplazo

Artículo 13. Los integrantes de los grupos citados en el artículo seis (6) incisos 10 y 11, serán escogidos por los miembros del Consejo que conforman las Instituciones del Estado previa convocatoria.



Artículo 14. El mecanismo para la designación de los representantes de las organizaciones no gubernamentales se hará mediante convocatoria ante los medios de prensa escrito, radiales, redes sociales, u otro medio de comunicación existente, a fin de que aquellas organizaciones que tengan interés y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, presenten su propuesta ante el Ministerio de Desarrollo Social, en su calidad de presidente del Consejo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 60 de 30 de noviembre de 2016.

Artículo 15. Una vez realizada la escogencia se anunciará los dos miembros seleccionados mediante Nota emitida por el Ministerio de Desarrollo Social con el nombre de la organización, a fin de que designe a la persona de dicha organización que los representará.

El periodo de designación es igual al establecido para las instituciones del Estado, es decir de dos (2) años, no pudiendo abandonar el cargo hasta tanto se designe su reemplazo.

Capítulo IV

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 16. Son funciones del Consejo Nacional de Atención a la Madre Adolescente (CONAMA) las siguientes:

1. Acordar los objetivos estratégicos, específicos, líneas de acción, metas y asignación presupuestaria que permitan la elaboración de políticas, planes y programas dirigidos a mantener la continuidad respecto a la disminución y prevención de los embarazos en adolescentes, así como de enfermedades que afectan la salud integral de los mismos.
2. Aprobar el Plan Operativo Anual de la Unidad Nacional de Atención a la Madre Adolescente (UNAMA).
3. Generar los respectivos acuerdos sectoriales que permitan conjugar esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, asesoría y seguimiento de las Políticas Públicas en materia de derechos de las menores embarazadas.
4. Promover programas preventivos, educativos, divulgativos y de capacitación sobre las implicaciones del embarazo en la adolescencia, dirigidos tanto a la población escolarizada y no escolarizada, las y los jóvenes, padres, madres, familiares, docentes y la comunidad en general.
5. Apoyar, asesorar y contribuir al mejoramiento de los programas y las acciones de las Instituciones públicas u organizaciones privadas, en beneficio de los derechos de las menores de edad embarazadas.



6. Coordinar con las autoridades comunitarias para la atención integral en cuanto a la salud, educación y protección de la menor de edad embarazada.
7. Promover la atención integral de la menor embarazada en cada una de sus etapas, en policlínicas, centros de salud, minsa-capsi, puestos de salud y comarcas a nivel nacional.
8. Procurar acciones para la inserción de la menor de edad embarazada al trabajo remunerado al terminar la educación media.
9. Apoyar el funcionamiento de albergues temporales, para las menores de edad embarazadas que no cuenten con apoyo de su familia.
10. Promover acciones para el fomento de la maternidad y paternidad responsable dirigidos a los adolescentes, a los padres o representantes legales de las menores de edad embarazada, así como de los padres o representantes legales del menor responsable del embarazo.
11. Establecer y manejar relaciones y comunicación con los medios de comunicación televisivos, radiales, escritos de forma voluntaria y permanente.

CAPÍTULO V RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 17. Fondo. Para garantizar cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 1-A de la Ley 60 de 30 de noviembre de 2016, “Que reforma la Ley 29 de 13 de junio de 2002, sobre la menor de edad embarazada, y dicta otras disposiciones”, se adoptará el siguiente procedimiento:

- a) Cada uno de los Ministerios, entidades autónomas o semiautónomas que integran CONAMA incluirán dentro de su anteproyecto de presupuesto las partidas necesarias para el funcionamiento de la Unidad Nacional de Atención a la Madre Adolescente, como brazo ejecutor de las obligaciones que debe cumplir el Consejo Nacional de Atención a la Madre Adolescente, conforme a lo establecido en la Ley.
- b) Para lograr accionar la implementación y reglamentación de la Ley, así como cualquier Estrategia dirigida al mejoramiento y garantía de los derechos de las menores a nivel regional y local se incluyen los Municipios, para lo cual los Alcaldes en coordinación con los Representantes de Corregimientos y Concejales, establecerán una partida presupuestaria para la ejecución de los programas dirigidos a la prevención, integración familiar y protección de los derechos de las menores embarazadas y del padre menor de edad, diseñados por el CONAMA, a través de la Unidad Nacional de Atención a la Madre Adolescente.



- c) En el caso de las Comarcas, se trabajará en coordinación con el Consejo Nacional de Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, a través de la Secretaría Técnica adscrita a la Oficina de Planificación del Ministerio de Gobierno, creada mediante el Decreto Ejecutivo N0. 203 de 27 de julio de 2018.

Capítulo V

UNIDAD NACIONAL DE ATENCIÓN A LA MADRE ADOLESCENTE

Artículo 18. La presente **Unidad Nacional de Atención a la Madre Adolescente** se inscribe en el marco del conjunto de políticas sociales que por sus características multidimensionales del problema que se enfrenta al modificar la Ley de atención a la menor embarazada, requiere de un abordaje y una práctica integral. Esta integración de distintas áreas del Estado, niveles jurisdiccionales, servicios, programas y políticas no resulta una tarea fácil, por lo que se hace necesario la creación de la UNAMA, como ente ejecutor de las funciones asignadas al CONAMA en la Ley 60 de 30 de noviembre de 2016.

Artículo 19. La Unidad Nacional de Atención a la Madre Adolescente (UNAMA), tendrá su sede en las instalaciones del Ministerio de Desarrollo Social, que proporcionará el espacio físico, equipamiento y personal administrativo, en cuanto al personal técnico este será proporcionado por las instituciones de Salud, Educación y por la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, lo que permitirá un efectivo funcionamiento de dicha Unidad.

Artículo 20. Objetivo de la Unidad Nacional de Atención a la Madre Adolescente. Los objetivos son los siguientes:

1. Preparar el Plan Operativo Nacional que establezca, anualmente las metas a alcanzar establecidas en la ley y en la Estrategia Nacional para la prevención del embarazo en la adolescencia y el acompañamiento de las madres y padres adolescentes.
2. Dirigir las acciones a nivel nacional para accionar las actividades y programas establecidos en la Estrategia Nacional.
3. Gestionar los aspectos logísticos, operativos y administrativos que permitan la ejecución de la Estrategia a nivel Nacional.
4. Apoyar a los equipos técnicos provinciales, regionales, municipales y comarcas con los insumos, material informativo y capacitaciones necesarias para el logro de los objetivos de la Estrategia en cada jurisdicción provincial atendiendo las necesidades propias de estas en materia de adolescentes.
5. Coordinar con los equipos técnicos provinciales, regionales, municipales y de las comarcas la creación de Equipos Focales Territoriales (EFT) conformados por los propios adolescentes de cada región o provincia como parte de una red social que apoye el proceso de desarrollo de madres y padres adolescentes.
6. Desarrollar, con base a la implementación de las capacidades pre-existentes o nuevas, un sistema de información, monitoreo y evaluación de las acciones y de los comprendidos dentro de la Ley y la Estrategia que permitan valorar la eficiencia ambas.



7. Recopilar y procesar la información provinciales, regionales, municipales y de las comarcas, permitiendo el monitoreo y gestión operativa respecto a la aplicación de la Ley y la Estrategia, para resolver de modo particular o agregado aquellas situaciones que estén a su alcance, o derivando a CONAMA aquellas situaciones que requieran, por su complejidad y/o escala la intervención del mismo, en su calidad de cuerpo asesor.
8. Preparar informe trimestral de la ejecución y avances logrados, así como de los nudos críticos enfrentados o a enfrentar.
9. Preparar informe anual que será presentado ante la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia de la Asamblea Nacional.
10. Brindar información a los representantes de los medios de comunicación social, funcionarios y públicos en general que busca información sobre madre adolescente.

Artículo 21. La Unidad Nacional de Atención a la Madre Adolescente (UNAMA) estará conformada por:

1. Un Director(a) Nacional.
2. Equipo administrativo
 - a. Una secretaria
 - b. Comunicador Social
3. Equipo interdisciplinario conformado por:
 - a. Dos Sociólogos
 - b. Cuatro Trabajadores Sociales
 - c. Dos Psicólogos
4. Equipo interinstitucional e interdisciplinario para la aplicación de la estrategia y seguimiento de la Ley 60 de 30 de noviembre de 2016 a nivel Provincial y Comarcal de cada institución que conforma CONAMA.
5. Coordinadores de Equipos Focales (Autoridades Locales).

Artículo 22. El Equipo Interinstitucional Provincial y Comarcal (EIPC) estará conformado por los directores provinciales, regionales y comarcales de las instituciones u organizaciones que conforman el CONAMA, y desarrollará las siguientes funciones.

1. Apoyar en la implementación y seguimiento de la Ley y la aplicación de la estrategia a nivel de las provincias, regiones y comarcas donde cuentan con presencia las instituciones de CONAMA.
2. Organizar reuniones trimestrales con el equipo.
3. Coordinar con la UNAMA la organización de eventos regionales, para difundir orientación estratégica referente a la Ley y la Estrategia Nacional, que debe ser ajustada a la necesidad local.
4. Apoyar a la UNAMA en la revisión de los contenidos de la estrategia que se desarrolla en dicha área.
5. Recopilar indicadores de proceso, resultado, cobertura e impacto alineados con los objetivos específicos y líneas de acción de la Estrategia que deben ser entregados mensualmente a la UNAMA.



Artículo 23. Los Coordinadores de los Equipos Focales (CEF) propuesto por las respectivas autoridades locales o grupos comunitarios organizados, desarrollaran las siguientes funciones:

1. Establecer Equipos Focales (EF) con representación de los sectores de salud, educación, trabajo y sociedad civil, que coordinarán con la EIPC y la UNAMA.
2. Conformar redes comunitarias de grupos de adolescentes, con especial atención a los grupos vulnerables.
3. Identificación de las necesidades de la población meta local, que requieran ser ajustadas, modificadas o incorporadas dentro de la estrategia.
4. Desarrollar y aplicar la estrategia local, de acuerdo con la orientación de la estrategia nacional.
5. Presentar informe bimensual sobre progresos, evaluado por el equipo interinstitucional Provincial, Regional y Comarcal (EIPC) y la UNAMA.

Artículo 24. Las funciones administrativas, financieras y de comunicación de la UNAMA son:

1. Preparar el presupuesto anual y proponer el plan para la ejecución presupuestaria a los miembros de CONAMA para su aprobación.
2. Preparar los informes de los desembolsos presupuestarios y los logros en base al plan.
3. Negociar con empresas de Responsabilidad Social Empresarial en busca de apoyo para el desarrollo de actividades del plan alineados con los valores de la empresa.
4. Preparar informe sobre los avances de cumplimiento y resultados de la implementación de la estrategia.
5. Sistematizar la recopilación de los datos estadísticos a fin de contar con los indicadores y las variables requeridas para evaluar los logros y la eficiencia en la aplicación de la ley y la Estrategia.
6. Apoyar la coordinación de foro juvenil, involucrar a las universidades en el desarrollo de las actividades dirigidas a los jóvenes.
7. Apoyar la coordinación interinstitucional para evitar la duplicidad de funciones.
8. Preparar boletín trimestral de los avances para CONAMA y la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia de la Asamblea Nacional.
9. Preparar el informe anual para la Comisión de la Mujer, la Niñez, la Juventud y la Familia de la Asamblea Nacional, CONAMA y la población en general.
10. Diseñar la estrategia comunicacional sobre la base de los materiales y recursos ya disponibles para abordar la materia sobre los derechos y deberes de los adolescentes respecto a su salud integral, sumando todo aquello que se estime pertinente para cumplir con el objetivo de divulgación y empoderamiento de los derechos y deberes de los adolescentes.
11. Organizar y coordinar actividades de divulgación, publicación de información de la normativa que protege el derecho de la madre adolescente.
12. Coordinar y preparar artículos, spots, reportajes, boletines y folletos sobre la situación del embarazo en los adolescentes, y sobre salud integral.



CAPÍTULO IV

ESTRATEGIA PARA LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO EN LA ADOLESCENCIA Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PADRES Y MADRES ADOLESCENTES

Artículo 25. Para lograr una mejor aplicación de los mandatos de la Ley 60 de noviembre de 2016, “Que reforma la Ley 29 de 2002, sobre la menor de edad embarazada, y dicta otras disposiciones”, se elaborará una Estrategia que será utilizada por todos los órganos de administración pública, de las autoridades comarcales, tradicionales y municipales dentro de su ámbito de competencia, que brindan atención a adolescentes embarazadas y madres, así como la atención del padre adolescente, siendo las líneas a fortalecer las siguientes:

1. Promoción del principio de igualdad de oportunidades y vida digna para madres y padres adolescentes.

- a. El Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social en coordinación con el Ministerio de Educación, prepararán acciones programáticas en las regiones educativas tanto en los centros educativos oficiales y particulares dirigidos a capacitar y crear conciencia a los directivos, educadores y personal administrativo, en los cuales se establecerá el plan metodológico para desarrollar y abordar los temas sobre relaciones interpersonales, salud sexual, salud reproductiva, aspectos sociales de la salud sexual y reproductiva de los niños, niñas y adolescentes, problemas sociales relacionados con actitudes y comportamiento frente a la sexualidad (embarazo precoz, abortos, abusos sexuales etc.), determinantes sociales del embarazo en adolescentes e infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, entre otros.
- b. La Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, en coordinación con el Ministerio de Educación, de acuerdo a cada región educativa, preparará los talleres y capacitaciones que se les dictará a los directivos, educadores y personal administrativo de los centros de educación oficial y particular en cuanto a los derechos del niño, prevención contra el abuso y violencia, uso adecuado de las redes sociales, entre otros.
- c. El Ministerio de Educación identificará docentes capacitados que fomenten y difundan entre sus pares, a lo interno de su centro educativo, programas para la formación de actitudes y valores relacionados con una sexualidad sana y responsable. Dichos programas serán monitoreados por la Regional Educativa correspondiente, la cual estará supervisada por la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos del Ministerio de Educación.
- d. El Ministerio de Educación con el apoyo del Sector Salud, SENNIAF y el INAMU, planificarán e impartirán capacitaciones continuas a todos los padres de familia, acudientes y/o tutores sobre desarrollo humano, sobre la igualdad de derechos entre



niños, niñas y adolescentes, interculturalidad, relaciones humanas, comunicación asertiva y disciplina positiva.

- e. El Ministerio de Salud fortalecerá y ampliará el programa de Servicio de Salud Amigable para Adolescente en otras regiones de salud, para promover la formación de adolescentes, que serán los formadores y promulgadores de la información sobre deberes y derechos, salud y equidad en los diferentes aspectos que afecten en desarrollo de sus habilidades.

2. Desarrollo de campañas de comunicación e información sobre el derecho a la salud integral.

- a. El CONAMA tiene la responsabilidad de realizar campañas periódicas que aborden mensajes dirigidos a la promoción de valores y la importancia de planificar la vida desde la adolescencia, proporcionar información sobre infecciones de transmisión sexual, VIH y determinantes sociales, y sobre las consecuencias del embarazo en niñas y adolescentes, estas campañas serán monitoreadas y evaluadas para conocer su impacto en la población en general, generar indicadores y preparar informes.
- b. El MINSA y MEDUCA deben capacitar a grupos de jóvenes como formadores de sus pares en temas para el desarrollo de habilidades blandas y sociales.
- c. El CONAMA debe diseñar capacitaciones para la orientación sobre salud sexual y reproductiva, enfatizando en la paternidad responsable, para que desarrolle las competencias y habilidades para prevenir la violencia, establecer una cultura de paz, comprender la responsabilidad que conlleva el embarazo con el fin de postergarlo.
- d. El MINSA, MEDUCA, INAMU y SENNIAF, en conjunto con las otras instituciones del CONAMA, diseñaran programas continuos de capacitaciones a Padres de familia, tutores o representantes legales, con el fin de orientarlos y dotarlos de herramientas en el manejo de información asertiva con sus hijos en temas de hábitos de vida saludable, identificación de posible cambio de conductas en los adolescentes, entre otros.
- e. El MINSA, la CSS y el MEDUCA deben diseñar programas continuos de capacitación para los docentes, personal administrativo, personal médico y organizaciones de la sociedad civil para el abordaje de temas respecto a la sexualidad en los adolescentes, basado en habilidades para la vida, mediante la dotación de herramientas pedagógicas para abordar la temática con los estudiantes.
- f. El CONAMA debe desarrollar jornadas de sensibilización anual, dirigida a la secretaria de comunicación social del estado, a los medios de comunicación y comunicadores



sociales, para promover una práctica adecuada en cuanto al enfoque y divulgación de la situación del embarazo en adolescentes.

3. Priorización del Acompañamiento integral a las madres adolescentes embarazadas y sus hijos.

- a. El MEDUCA debe activar la Comisión de la Estudiante Menor Embarazada, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 443 de 5 de noviembre de 2001, de cada plantel educativo, a fin de dar seguimiento, a la atención, la protección a la salud de la menor embarazada; así como a la de su infante por nacer; de igual manera, debe garantizar el regreso de la menor al centro educativo, evitando que la misma sea objeto de cualquier tipo de discriminación por su condición, en las actividades normales del colegio ante, durante y después de finalizar su embarazo.
- b. La Comisión de la Estudiante Menor Embarazada debe articular con el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y los Centros de Salud regionales más cercanos, el seguimiento a los casos de embarazos de menores adolescentes, promoviendo su asistencia a las consultas de planificación familiar posterior al embarazo, para orientarlas sobre los métodos de regulación de fecundidad, así como recibir tratamientos para infecciones de transmisión sexual, VIH, entre otros.
- c. El MEDUCA con el apoyo del sector salud en los centros educativos oficiales y particulares debe implementar actividades de prevención y sensibilización a directivos, administrativos, educadores y padres de familias y/o acudientes con el fin de mejorar la atención a los menores de edad, para disminuir la incidencia de embarazos en esa población.
- d. El CONAMA debe realizar acciones para sensibilizar a funcionarios del poder judicial y legislativo, gobiernos locales, comunales, comarcales y asociaciones de la sociedad civil, sobre salud reproductiva, educación para la sexualidad, políticas de población y equidad de género, para comprender la importancia de educar en los nuevos enfoques y los cambios culturales de los adolescentes.
- e. El MIDES y la SENNIAF deben apoyar a las adolescentes embarazadas garantizando cupos en Centros de Atención Integral para la Primera Infancia (CAIPI) con el fin de que las madres adolescentes dispongan de un servicio de atención para sus hijos, que les permita asistir al colegio para culminar sus estudios satisfactoriamente.
- f. El MEDUCA y el MITRADEL identifican oportunidades de educación técnica para garantizar a las madres adolescentes la facilidad de culminar una carrera para que pueda optar por un puesto de trabajo.



- g. El MITRADEL y el MEDUCA, como entes rectores de la Políticas Públicas en los ámbitos laboral y educativo, dentro de sus accionar cuentan con programas enfocados para la orientación vocacional y laboral, para adolescentes. A fin de cumplir con los compromisos adquiridos con la Ley 60, de brindar atención a las/os adolescentes, que tengan interés en trabajar orientándolos sobre las diferentes opciones de formación técnica, vocacional y laboral que se ofrecen a nivel nacional.

4. Fomento de la maternidad y paternidad responsable

- a. CONAMA coordina con universidades oficiales y particulares investigación sobre paternidad y comportamiento reproductivo masculino, incluyendo una base completa sobre la situación de los adolescentes con su sexualidad, reproducción y la relación de los padres adolescentes con sus hijos e hijas.
- b. El Sector Salud sensibiliza y capacita a los servidores públicos que dirigen e implementan las políticas y planes sobre educación para la sexualidad, educación sexual y reproductiva, paternidad responsable.
- c. El MEDUCA debe desarrollar, a través de metodologías lúdicas-educativas, programas en los centros educativos para sensibilizar y capacitar a los niños, niñas y adolescentes sobre temas de afectividad y sexualidad, enfocados tomar decisiones informadas, a respetar su libre determinación y compartan la responsabilidad de su sexualidad.
- d. El MEDUCA, propicia con las Asociaciones de Educadores y universidades oficiales y particulares, diplomados, talleres, capacitaciones- para formar recurso humano mejor preparado para enfrentar el tema de la paternidad responsable, a la par, propicia espacios de reflexión sobre la relación de padres e hijos.

5. Derecho a una vida libre de violencia y discriminación.

- a. El INAMU debe sensibilizar sobre prevención de la violencia contra las niñas y adolescentes, promover la cultura de paz, la participación comunitaria juvenil, la prevención de la violencia doméstica, en el noviazgo y la violencia sexual; así como la difusión de los derechos y deberes derivados del embarazo adolescente; todo esto dentro de su cronograma anual de capacitación y sensibilización.
- b. Las líneas de acción e intervención en los municipios y con las autoridades comarcales se deben ejecutar a través de las redes locales de prevención y protección de la violencia doméstica y el CINAMU, esto, a fin de lograr un impacto directo en actores sociales de las comunidades.



- c. El CONAMA debe proporcionar asesoramiento técnico a las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que aborden los temas sobre prevención de la violencia en el noviazgo, detección temprana de la violencia sexual, discriminación, la prevención de la violencia doméstica.
- d. Las instituciones que forman parte de CONAMA y las organizaciones de la sociedad civil deben enfatizar en sus campañas de sensibilización el tema de prevención del embarazo adolescente, cuyo material didáctico e instrumentos a utilizar deben ir acordes a la estrategia nacional planteada por el CONAMA, fomentando habilidades para la vida y el desarrollo integral del adolescente.

6. Monitoreo y Evaluación

- a. La Unidad Nacional de Atención a la Madre Adolescente, como unidad operativa de CONAMA creará un sistema de indicadores seleccionados que permitan a todos los niveles disponer de información oportuna y adecuada para monitorear, evaluar y tomar decisiones con respecto al embarazo en adolescentes. La información recolectada estará desagregada por sexo, edad, nivel socioeconómico, nivel educativo, por grupos étnicos y discapacidad.
- b. El MINSA divulga de modo oportuno los resultados de las encuestas nacionales aplicada a la población adolescente, atendidas en los Servicios de Salud Amigables para Adolescentes (SSAA).
- c. El Sector Salud (público y privado) recolecta información de cobertura y utilización de servicios de salud por los adolescentes de acuerdo a los determinantes sociales, datos que se debe proporcionar a CONAMA para análisis y medición de logros en la implementación de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en la Adolescencia y el Acompañamiento de las Madres y los Padres Adolescentes, en cumplimiento a la ley 60 del 2016.
- d. El sector Salud (público y privado) debe sensibilizar al personal en las regiones de salud y les facilita las herramientas para atender a la población adolescente tomando en cuenta las barreras que presentan los que acuden a los centros de salud, estas barreras suelen ser sociales, culturales y económicas.
- e. El Ministerio de Educación a través de los directores de los centros educativos oficiales y particulares deben garantizar el establecimiento de la Comisión de la Estudiante Menor Embarazada que se encargará de atender cada caso y presentar las recomendaciones correspondientes, según lo establece el decreto 443 de 2001.



- f. El INAMU debe propiciar el registro de datos de adolescentes que reciben atención por acudir a los Centros del Instituto Nacional de la Mujer (CINAMU), participación en feria de servicios, y formularios de ingreso a los albergues de protección para víctimas de violencia doméstica y otras formas de violencia.
- g. CONAMA a través de la Unidad Nacional de Atención a la Madre Adolescente procesa los datos recopilados por las instituciones públicas y privadas a nivel regional, local y comarcal con el fin de monitorear los resultados e impacto de la puesta en marcha de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en la Adolescencias y el Acompañamiento de las Madres y los Padres Adolescentes, para hacer los ajustes en las políticas públicas que sean necesarios.
- h. CONAMA vela por el cumplimiento de los planes, programas y proyectos sustentados sobre las evidencias recopiladas durante el monitoreo y la evaluación de la puesta en marcha de la estrategia nacional para la prevención del embarazo en la adolescencia y el acompañamiento de las madres y los padres adolescentes.
- i. CONAMA con el apoyo del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo (INEC) de la Contraloría General de la República, recopila la información actualizada sobre la situación social de la madre adolescente según indicadores suministrados por las instituciones responsables. Los indicadores se utilizan para monitorear y evaluación los logros e impacto de la implementación de la Ley 60 del 2016.

7. Gobernanza e Institucionalidad

- a. CONAMA en cumplimiento de la Ley 60 de 2016, lidera la estrategia y articula con las instituciones del sector público, sector privado, sociedad civil, autoridades locales y comarcales, las acciones para divulgar esta ley.
- b. El gobierno nacional dota a CONAMA del recurso humano, espacio físico, equipamiento y partida presupuestaria requerida para la puesta en marcha de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en la Adolescencia y el Acompañamiento de las Madres y los Padres Adolescentes, en cumplimiento de la ley 60 del 2016.
- c. CONAMA debe promover, fortalecer y articular la participación regional, local y comarcal, la puesta en marcha de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en la Adolescencia y el Acompañamiento de las Madres y los Padres Adolescentes, en cumplimiento de la ley 60 del 2016.

Artículo 26. Los deberes de las autoridades comarcales y municipios, son los siguientes:



1. Las autoridades comarcales y los municipios, de acuerdo a sus competencias, deben dar prioridad dentro de los programas, planes y proyectos sociales para el desarrollo de sus comunidades, a las menores y adolescentes embarazadas, su menor hijo, así como al resto de la población adolescente, con el fin de brindarle atención en cuanto a capacitaciones para la prevención, atención e integración de estas menores dentro de la comunidad, disminuyendo los embarazos en adolescentes.
2. Adoptar, acorde a las realidades de cada Comarca y Municipio, la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en la Adolescencia y el acompañamiento de los Padres y Madres Adolescentes, manuales, guías u otros documentos que el CONAMA implemente dirigidos a mejorar la condición de vida de los adolescentes, las menores embarazadas y la comunidad en general, con el fin de dar cumplimiento a garantizar los derechos de las menores y adolescentes dentro de las comunidades.

Capítulo V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Los artículos 5 y 7 de la Ley 29 de 13 de junio de 2002, se regirán por lo establecido en el Decreto 443 de 5 de noviembre de 2001, del Ministerio de Educación, o cualquier otra norma que los reglamente.

Artículo 28. Los artículos 8 y 9 de la Ley 29 de 13 de junio de 2002, se regirán por lo establecido en las leyes, decretos o convenios celebrados entre el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social en materia de brindar atención gratuita a las menores embarazadas.

Artículo 29. Las sanciones establecidas en el artículo 10 de la Ley 29 de 13 de junio de 2002, serán aplicadas a todo servidor público que conculque, impida, obstaculice o violente el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la legislación nacional y convenios internacionales firmados y ratificados por Panamá en materia de niñez y adolescente embarazada, se aplicarán de la siguiente forma, tomando en cuenta la gravedad de la falta:

1. Servidores Públicos:

- a. El servidor público que entorpezca el ejercicio de los derechos reconocidos en las leyes y decretos a las adolescentes embarazadas se le impondrá la suma de \$100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional.
- b. El servidor público que conculque el ejercicio de los derechos reconocidos en las leyes y decretos a las adolescentes embarazadas se le impondrá la suma de \$200.00 de multa a favor del Tesoro Nacional.



- c. En caso de reincidencia se aplicará la suspensión o separación definitiva del cargo, según la gravedad del caso conforme al procedimiento establecido en sus respectivos reglamentos internos.
- d. La aplicación de las sanciones administrativas antes enunciadas, se darán como resultado de un proceso disciplinario, independientemente de la responsabilidad penal que esta conducta conlleve.

2. Centros de Educación Oficiales y Particulares.

Los directores y los representantes legales de los centros de educación oficiales y particulares, son los responsables en garantizar el cumplimiento de los derechos reconocidos en la legislación nacional y los convenios internacionales firmados por Panamá en materia de niñez y adolescente embarazada, dentro de los centros educativos.

El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29 de 13 de junio de 2002, acarreará la aplicación del procedimiento disciplinario administrativo establecido en la Ley Orgánica de Educación, así como las disposiciones penales vigentes conforme a la gravedad del caso.

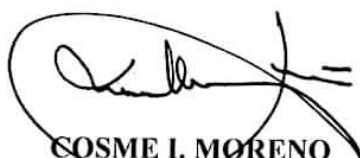
Artículo 30. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 29 de 13 de junio de 2002 y Ley 60 de 30 de noviembre de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **4** días del mes de **Junio** de dos mil diecinueve (2019).


JUAN CARLOS VARELA RODRIGUEZ
Presidente de la República


COSME I. MORENO
Ministro Encargado de
Desarrollo Social

